Al Despacho de la señora Juez hoy 07 de julio de 2022.

SALVADOR VÁSQUEZ RINCÓN
Secretario

DISM. ALIM. 2022-261

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA

Bucaramanga, siete (07) de julio de dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA a fin de proceder a su admisibilidad o no, a lo que se desciende previas las siguientes

CONSIDERACIONES

El artículo 28 el C.G.P. numeral 2, inciso 2 establece que: *"En los procesos de alimentos, pérdida o suspensión de la patria potestad, investigación o impugnación de la paternidad o maternidad, custodias, cuidado personal y regulación de visitas, permisos para salir del país, medidas cautelares sobre personas o bienes vinculados a tales procesos, en los que el niño, niña o adolescente sea demandante o demandado, la competencia corresponde en forma privativa al juez del domicilio o residencia de aquel."*

En este caso, efectuado nuevamente el estudio de la demanda se advierte en el acta de conciliación aportada donde se indica que la adolescente ZHARIK NICOLE MEDINA GOMEZ reside junto con su progenitora en la Transversal 154 No 19 - 90 Barrio Palomitas Parte Baja del municipio de Floridablanca, por consiguiente, de conformidad con la anterior norma, el competente para asumir el conocimiento de la presente demanda promovida por el señor JOSE ANGEL MEDINA GALVIS es el Juez Civil Municipal de esa localidad.

En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO. - RECHAZAR por falta de competencia la presente demanda de DISMINUCION DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por el señor JOSE ANGEL MEDINA GALVIS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO. - REMITIR la presente demanda y sus anexos a los Juzgados Civiles Municipales de Floridablanca - Reparto, para que allí se tramite.

NOTIFIQUESE

La Juez,

Firmado Por:

Elvira Rodriguez Gualteros

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 006

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b2dd6bf383d4511946d208954495373c1dd8e6bc7538848809410818220 59da**

Documento generado en 07/07/2022 05:15:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica